



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA HAZ VERA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expte. S01:0126734/2008 (Conc. 697) AP-MA  
DICTAMEN N° 1417

BUENOS AIRES, 22 DIC 2016

## SEÑOR SECRETARIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0126734/2008 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "GRUPO CLARÍN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A., ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. Y S.A. LA NACIÓN S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY N° 25.156 (Conc. N° 697)".

## I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

### I.1. La operación

1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la transacción por medio de la cual GRUPO CLARIN S.A. (en adelante "GRUPO CLARIN"), ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSES S.A. (en adelante "AGR") y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. (en adelante "AGEA"), adquirieron de SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN (en adelante "LA NACIÓN") acciones representativas del 50% del capital social y votos de COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. (en adelante "CIMECO").
2. Asimismo la operación incluyó la adquisición del 1,5% de las acciones de COMERCIALIZADORA DE MEDIOS DEL INTERIOR S.A. (en adelante "CMI"), en poder de LA NACIÓN.
3. Se destaca que de forma previa a la operación AGEA y AGR ya contaban conjuntamente el 50% de las acciones de CIMECO (46,3822% y 3,6177%, respectivamente), por lo cual la composición social de CIMECO, como consecuencia de la operación en análisis quedó conformada de la siguiente



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA CHAZ YERBA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- manera: i) AGEA (66,6822%), ii) AGR (6,0537%), iii) GRUPO CLARIN (27,2639%).
4. Conforme a lo manifestado por las partes, la presente operación implica meramente un cambio en la naturaleza de control por parte del GRUPO CLARÍN sobre CIMECO. Previamente el GRUPO CLARÍN, de forma directa e indirecta, y LA NACIÓN poseían un control conjunto y post operación el GRUPO CLARÍN pasará a tener el control exclusivo sobre dicha empresa.
  5. A su vez CIMECO participa en CMI con el 96,99% del capital social.
  6. Como antecedente de la operación, se señala que el día 23 de agosto de 2007, LA NACIÓN y AGEA, celebraron un contrato de opción de compra sobre las acciones objeto de esta operación bajo análisis, la cual, de acuerdo a los términos de la cláusula 5.05 de dicho instrumento, AGEA cedió a favor de GRUPO CLARIN y AGR<sup>1</sup>.
  7. Conforme resulta del considerando v) del contrato de compraventa de acciones el día 3 de abril de 2008 AGEA, GRUPO CLARIN y AGR notificaron a LA NACIÓN el ejercicio de la opción de compra y de acuerdo al Artículo 2.04 en el momento de celebración del contrato se dirigió la comunicación de la transferencia accionaria prevista en el Artículo 215 de la Ley N° 19.550 tanto a CIMECO como a CMI.
  8. La operación fue notificada dentro del quinto día hábil posterior al indicado.

<sup>1</sup> Se destaca que, el día 27 de agosto de 2007, AGEA, AGR y la sociedad española CORPORACIÓN DE MEDIOS INTERNACIONALES DE PRENSA S.A., celebraron un contrato, por el cual esta última sociedad vendió la participación que tenía en CIMECO que ascendía al 33,33% de las acciones. Una vez perfeccionada dicha operación, LA NACIÓN debía transferir a CIMECO una participación accionaria representativa del 12% de las acciones y votos de PAPEL PRENSA S.A. El día 27 de enero de 2010, la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia dispuso la apertura de una Diligencia Preliminar, a fin de determinar si las operaciones que condicionaban el ejercicio de la opción de compra de acciones, otorgada a favor de AGEA, por parte de LA NACIÓN, producían un cambio de control o un cambio en la naturaleza del mismo, respecto de CIMECO y/o PAPEL PRENSA. Dicha causa tramita bajo expediente N° S01:0032450/2010, caratulado: "COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. (CIMECO) S/ DILIGENCIA PRELIMINAR (DP 62)."



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA LAZARINA  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## I.2. La Actividad de las Partes2

### I.2.1 Por la Parte Compradora

5. GRUPO CLARIN, es una sociedad inversora y financiera constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina. La composición social de esta empresa es la siguiente: a) GC DOMINIO S.A. (26,43%); b) ELHN-GRUPO CLARIN NEW YORK TRUST (26,57%); c) HHM GRUPO CLARIN NEW TORK TRUST (11,65%); d) José Antonio Aranda (2,89%); e) LRP GRUPO CLARIN NEW YORK TRUST (3,28%); f) ARANLÚ S.A. (0,46%); g) FONDOS DE GOLDMAN SACHS (9,11%), h) Acciones colocadas en oferta pública (19,57).
6. AGEA, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya actividad son las artes gráficas, sonoras, audiovisuales, editorial, impresiones y publicaciones, comunicaciones, radiodifusión e información general. Dicha sociedad es titular, previo a la presente operación, del 46,38% de las acciones de CIMECO y es controlada por GRUPO CLARIN con el 99,99% de las acciones, mientras que el 0,01% está en poder de GC MINOR.
7. AGR es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la impresión de libros, diarios, publicaciones y revistas. Esta sociedad posee, previo a la presente operación, el 3,61% de las acciones de CIMECO y es controlada por GRUPO CLARIN con el 99,09% de las acciones.
8. De acuerdo a la información obrante en el expediente, GRUPO CLARIN controla directa e indirectamente a las siguientes empresas con actividad en Argentina:
9. COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CABLE S.A. (99,99%), una sociedad inversora.
10. GC SERVICES LLC (100%), una empresa inversora constituida en Delaware.
11. GC MINOR S.A. (95,28%), una empresa inversora.
12. GC GESTIÓN COMPARTIDA S.A. (99,99%), una empresa proveedora de servicios.

<sup>2</sup> Se aclara que la actividad de las empresas que se detalla a continuación es teniendo en cuenta la información provista por las partes a la fecha de la operación bajo análisis.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DE VERA  
SECRETARIA LEYDADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

13. ARTE RADIO TELEVISIVO ARGENTINO S.A. (96,95%), una sociedad que explota una licencia de radiodifusión (canal 13) y produce señales para televisión y que participa en las siguientes sociedades: i) CARRIERSAT S.A. (99%); ii) IDEAS DEL SUR S.A. (30%)<sup>3</sup>, productora de contenidos para televisión abierta; iii) PATAGONIK FILM GROUP S.A. (33,33%) una productora de cine; iv) POLKA PRODUCCIONES S.A. (en adelante denominada "POL-KA") (30%)<sup>4</sup>, productora de contenidos para televisión abierta; v) SB PRODUCCIONES S.A. (30%), productora de contenidos y publicidad para televisión; vi) TELECOR S.A.CI. (85,19%) propietaria de canal de televisión LV 12 en Córdoba; vii) BARILOCHE TV S.A. (99,90%) explota licencia de radiodifusión; viiii) CANAL RURAL SATELITAL S.A. (15%), produce espacios televisivos y comercializa espacios publicitarios; ix) TELEDIFUSORA BAHIENSE S.A. (99,99%) es propietaria de canal 7 de televisión abierta en Bahía Blanca.
14. POL-KA participa a su vez en POL-KA FLEHNER S.A. (60%) que produce cine publicitario y en OMBÚ PRODUCCIONES S.A. (37,04%).
15. PATAGONIK FILM GROUP S.A. participa en PATAGONIK ANIMATION GROUP S.A. con el 99% de las acciones.
16. BARILOCHE TV S.A. participa con el 94% de las acciones en BARILOCHE 2000 S.A., dedicada a prestar servicios periodísticos publicitarios.
17. INVERSORA DE EVENTOS S.A. (99,28%), una sociedad inversora<sup>5</sup> que tiene participación en: i) AUTOS DEPORTIVOS 2000 S.A. (51%), dedicada a la organización de competencias deportivas; ii) TELE RED IMAGEN S.A. (50%), comercializa contenidos deportivos para televisión por cable; iii) TELE NET IMAGE CORP.(60%), es una sociedad inversora; iv) TELEVISIÓN SATELITAL

<sup>3</sup> Se destaca que por Expediente caratulado: "SOUTH MEDIA INVESTMENTS SAC, IDEAS DEL SUR S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DE LA LEY 25,156 (Conc.1107), tramita la adquisición del 51% de las acciones de IDEAS DEL SUR S.A. por parte de SOUTH MEDIA INVESTMENTS S.A.

<sup>4</sup> Se aclara que por expediente N° S01: 0379021/2008, caratulado: "ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A., ADRIAN SCHWARTZ KIRZNER y OTRO S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY N° 25,156 (Conc. N° 723)" tramita la operación de concentración económica por la cual ARTE RADIOTELEVISIVO ARGENTINO S.A. adquiere el control de POLKA y SB PRODUCCIONES.

<sup>5</sup> Se aclara que por expediente N°S01: 0021364/2008 (Conc.685), caratulado: "INVERSORA DE EVENTOS S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART 8 DE LA LEY 25156 (Conc.685)", tramita la operación de concentración económica por la cual INVERSORA DE EVENTOS S.A. adquiere el control de CARBURANDO S.A.P.I.C.A.F.I., MUNDO SHOW S.A. y MUNDO SHOW TV S.A.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERMA  
SECRETARIA EJECUTIVA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- CODIFICADA S.A. (50%) comercializa contenidos deportivos para televisión por cable; v) TELE RED DEPORTES CHILE S.A. (99,10%), comercializa contenidos televisivos para televisión por cable; vi) NOB CORP (100%), inversora que no tiene actividad.
18. TELERED IMAGEN S.A. participa en TYC URUGUAY S.A. (100%) que comercializa contenidos deportivos para televisión por cable en el mercado uruguayo y en WORK JOY ARGENTINA S.A. (49,17%) que tiene como actividad el desarrollo de software.
  19. COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES S.A.(82%), una sociedad inversora que tiene participación en las siguientes empresas: i) PRIMA DO BRASIL LIMITADA (100%) que comercializa servicios de internet en Brasil, aunque se encuentra en liquidación; ii) INTERPATAGONIA S.A. (60%) dedicada al desarrollo de contenidos y negocios de internet; iii) DINERO MAIL LLC (9,09%).
  20. RADIO MITRE S.A. (99,99%), empresa que explota una licencia de radiodifusión FM (99,9%) y otra AM (790) que participa en las siguientes empresas dedicadas a la venta de programación radial: i) CADENA PAÍS PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.A. (99,9%); ii) FRECUENCIA PRODUCCIONES PUBLICITARIAS S.A. (94,72%).
  21. VISTONE S.A. (95%), una sociedad inversora. Esta empresa participa en: i) VLG ARGENTINA LLC (39%), una empresa inversora; ii) COMPAÑÍA DE MEDIOS DIGITALES S.A. (18%); iii) CABLEVISIÓN S.A. (1,66%), cableoperadora que presta servicio de acceso a internet bajo la modalidad banda ancha y por discado (dial up).
  22. VLG ARGENTINA LLC participa en las siguientes empresas: i) CABLEVISIÓN S.A. (51,31%), empresa cableoperadora que presta el servicio de acceso a internet tanto bajo la modalidad banda ancha como por discado (dial up); ii) UNIVENTS S.A. (64,14%), empresa inversora.
  23. CV B HOLDING S.A. (95%), una empresa inversora constituida en Delaware. La restante participación del 5% la tiene COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CABLE S.A. Esta sociedad participa en VISTONE S.A. (5%), una empresa inversora y en CABLEVISIÓN S.A..



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA BAZZANO  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

24. SOUTHTEL HOLDING S.A. (97%), una empresa inversora. La restante participación del 3% está en poder de COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE CABLE S.A. Esta empresa participa en CABLEVISIÓN S.A. (28,69%) y en UNIVENTS S.A. con el 35,86% de las acciones.
25. CABLEVISIÓN S.A. participa en: i) MULTICANAL S.A. (98,54%) una empresa cableoperadora; ii) CABLEPOST S.A. (99,99%), empresa que distribuye la revista y factura de CABLEVISIÓN en Capital y Gran Buenos Aires; iii) CONSTRURED S.A. (99,99%) empresa que realiza reparaciones de red, mantenimiento, instalaciones y construcciones de red; iv) HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A. empresa dedicada a la prestación y explotación del servicio de radiodifusión y TV por cable e inversión en sociedades; v) PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS S.A. (3%), empresa comercializadora de internet; vi) FINTELCO S.A.(50%), inversora no operativa; vii) TELEVISORA LA PLATA S.A. (100%) es una empresa cableoperadora.
26. MULTICANAL S.A. participa en las siguientes sociedades cableoperadoras: i) CABLE IMAGEN S.R.L.(99,90%); ii) CABLEVISIÓN COMUNICACIONES SAECA (62,93%); iii) CONSORCIO MULTIPUNTO MULTICANAL S.A, (62,93%); iv) COPETONAS VIDEO CABLE S.A. (2,85%); v) DELTA CABLE S.A. (85%); vi) INDIO RICO COLOR (1%); vii) LA CAPITAL CABLE S.A. (50%); viii) SAN LORENZO TV CABLE S.A. (99%); ix) TELEDIFUSORA SAN MIGUEL ARCÁNGEL S.A. (50,10%); x) TELEVISIÓN DIRIGIDA S.A. (62,73%), xi) TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR S.A. (86,50%); xii) VER TV S.A. (49,90%); xiii) WOLVES TELEVISIÓN S.A. (54,85%); xiv) CABLEVIDEO SUR S.R.L. (100%); xv) DORREGO TELEVISORA COLOR S.A. (98,75%).
27. A su vez MULTICANAL S.A. participa en las siguientes sociedades: i) PEM S.A. (99%); ii) FINTELCO S.A. (50%); iii) HAZEN LIMITED (100%); iv) ADESOL S.A. (100%); v) TELEDEPORTES PARAGUAY S.A. (99,73%); v) PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS S.A. (97%).
28. PEM S.A. participa a su vez en: i) TELEVISIÓN PRIVADA DEL OESTE S.A. (51%); ii) DELTA CABLE S.A. (16%); iii) CV BERAZATEGUI S.A. (70%); iv) WOLVES TELEVISIÓN S.A. (45,15%); v) AVC CONTINENTE AUDIOVISUAL S.A. (60%); vi) AIRES VISIÓN S.A. (60%).



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA PÉREZ  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

29. ADESOL S.A. participa en TELEMAS S.A. URUGUAY (100%), una cableoperadora que opera en el mercado uruguayo.
30. LA CAPITAL CABLE S.A. participa en: i) OTAMENDI CABLE COLOR S.A. (100%); ii) MIRAMAR TELEVISORA COLOR S.A. (99,90%); iii) TVC S.A. PINAMAR (99,99%); iv) TVS NECOCHEA S.A. (99,99%).
31. TRES ARROYOS TELEVISORA COLOR S.A. participa en: i) COPETONAS VIDEO CABLE S.A. (94,33%); ii) INDIO RICO COLOR S.R.L. (99%).
32. HOLDING TELEDIGITAL CABLE S.A. participa en la cableoperadora TELEDIGITAL CABLE S.A. con el 99,99%, la cual a su vez tiene una participación del 99,98% en PAMPA TV S.A.
33. FINTELCO S.A. participa en: i) DATANET S.A. (99,99%); ii) ENEQUIS S.A. (98%); iii) VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. (99,98%); iv) VIDEO CANAL DE COMPRAS S.A. (99,98%).
34. AGEA, participa en las siguientes sociedades constituidas conforme a las leyes de la República Argentina:
35. ARTE RADIOELECTROVISIVO ARGENTINO S.A. (2,25%), explota una licencia de radiodifusión en Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Canal 13) y produce señales para televisión.
36. CLARIN GLOBAL S.A. (99,20%), comercializa contenidos para internet.
37. DIARIOS Y NOTICIAS S.A. (25,60%), es una agencia de noticias.
38. OPORTUNIDADES S.A. (99,95%), empresa respecto de la cual las partes informaron que realiza negocios varios.
39. PAPEL PRENSA S.A.C.I.F y de M. (36,99%), produce papel. La restante composición social de esta sociedad está en poder de: i) CIMECO (12%); ii) LA NACIÓN (22,48%); iii) ESTADO NACIONAL (27,46%); iv) otros inversores (1,052%)<sup>6</sup>; v) TELAM (0,67%)<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> Se aclara que en la presentación del 20 de agosto de 2009, GRUPO CLARIN informó que el término "otros accionistas" alude al público en general que resulte titular del capital que se negocia en el Mercado de Valores (Bolsa de Comercio de Buenos Aires).

<sup>7</sup> La composición social completa de esta sociedad surge de la presentación efectuada el día 11 de marzo de 2009 (fs.744), mientras que la información acerca de que TELAM posee un porcentaje en PAPEL PRENSA, resulta del Acta de Asamblea de Accionistas N° 86 PAPEL PRENSA S.A. de fecha 3 de junio de 2010 (fs.990).



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARIA VICTORIA BARRERA  
SECRETARIA LETRADA  
COMISION NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

40. TINTA FRESCA EDICIONES S.A. (95%), produce libros escolares. La restante participación del 5% está en poder de GC MINOR S.A. Esta empresa participa con el 50% de las acciones en CONTENIDOS ESTUDIANTILES MEXICANOS S.A. de CV., una sociedad constituida en México que edita libros escolares en dicho país.
41. FERIAS Y EXPOSICIONES ARGENTINAS S.A. (94%) realiza, produce, explota y comercializa exposiciones de eventos.
42. AUTOS VIRTUALES S.A. (100%) comercializa espacios publicitarios en portales de internet.
43. GRATUITOS DEL AIRES S.A. (50%) edita diarios gratuitos. De acuerdo a lo informado por las partes esta sociedad está inactiva.
44. CITEC SISTEMAS S.A. (98,23%), se dedica a intranet inmobiliaria.
45. COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS GRÁFICOS BRASILEIROS LTDA. (99,47%), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Brasil, es editora y distribuidora de la revista Genios en Brasil
46. A su vez, AGR participa en las siguientes sociedades constituidas de conformidad con las leyes de la República Argentina:
47. IMPRIPOST S.A. (50%), se dedica a la distribución de facturas.
48. UNIR S.A. (99%), es una empresa de correo privado. El 1% restante lo tiene GC MINOR S.A.

### **I.2.2. Por la Parte Vendedora**

23. S.A. LA NACION, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, titular del 50% de las acciones de CIMECO, cuya actividad es la publicación del Diario La Nación.

### **I.2.3 Por el Objeto**

24. CIMECO, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la inversión.
25. CMI, es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina dedicada a la comercialización de publicidad en diarios y edición de la revista dominical RUMBOS, que acompaña la edición dominical de La Voz del Interior





Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA NAZ VERA  
SECRETARÍA AJETADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- y Los Andes. CIMECO participa en forma directa con el 96,99% de las acciones. Esta sociedad comercializa la publicidad de la mencionada revista y de los diarios La Voz del Interior (Córdoba), Día a Día (Córdoba), Los Andes (Mendoza), El Diario de Entre Ríos (Entre Ríos) y Diario Época (Corrientes).
26. CIMECO controla directa o indirectamente a las siguientes sociedades:
27. DIARIO LOS ANDES HNOS.CALLE S.A. (79,99%), es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la edición y comercialización del Diario Los Andes. Participa con el 9% en la empresa CUYO TELEVISIÓN S.A., explotadora de una licencia correspondiente al canal de aire Canal 9 de Mendoza, cuya principal programación corresponde a la señal Telefé y en MAGNA INVERSORA S.A. con el 0,01%.
28. LA VOZ DEL INTERIOR S.A. (81,33%), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad es la edición y comercialización del Diario La Voz del Interior. De acuerdo a lo informado por las partes en el Formulario F1, esta sociedad participa con el 16,67% de las acciones en la ASOCIACIÓN DE DIARIOS DEL INTERIOR S.A. (ADI), sociedad que se dedica a la edición e impresión de la revista dominical "Nueva" y que, según se informa, se encuentra en liquidación desde el año 2004.
29. CONTENIDOS MEDITERRÁNEOS S.A. es una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Argentina, editora y comercializadora de publicidad en el diario Día a Día, segundo diario de circulación en el ámbito de Córdoba y Gran Córdoba. LA VOZ DEL INTERIOR S.A. tiene el 99 % de esta sociedad, mientras CIMECO participa con el 1% del capital social de esta compañía.
30. EMPRENDIMIENTOS EMPRESARIOS S.A. (82,92%) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad consiste en servicios de intermediación publicitaria y, según lo informado por las partes no tiene actividad.
31. A su vez, las partes informan que CIMECO participa en PAPEL PRENSA S.A.C.I.F. y de M., una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada a la fabricación de papel prensa con el 12% de las acciones.



*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

DR. MARÍA VICTORIA RÍAZ VERA  
SECRETARÍA DE REGISTRO  
CORREO ELECTRÓNICO ORIGINAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

## II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

32. Las empresas involucradas notificaron la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
32. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
33. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, superan los DOSCIENTOS MILLONES de PESOS (\$200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

## III. PROCEDIMIENTO

35. El día 10 de abril de 2008, las partes notificaron la operación conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
36. Luego de varias presentaciones en relación a lo dispuesto por la Resolución SCDyC N° 40/2001, analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 7 de abril de 2015 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario F1 y haciéndoles saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 31 de marzo de 2015 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó a las partes con fecha 7 de abril de 2015.
37. El 15 de julio de 2015 esta Comisión Nacional solicitó la intervención de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIVISUAL (en adelante "AFSCA"), en los términos del Artículo 16 de la Ley N° 25.156.
38. Al respecto mediante Nota N° 000060-AFSCA/DGAJyR/SGAJ/15 del 12 de agosto de 2015 se remitió el informe DAEyP N° 243 elaborado por la DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y PATRIMONIAL de la ex AFSCA, en



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA RIVERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

el que se concluyó que: "... cualquier operación que otorgue una mayor participación del grupo CLARIN S.A. y/o sus empresas vinculadas de manera directa o indirecta en una persona jurídica licenciataria resulta contraria a las pretensiones detalladas en el Artículo 1 de la Ley 26.522".

39. Asimismo el día 1° de noviembre de 2016, y atento al dictado del Decreto N° 267/15, esta Comisión Nacional solicitó la intervención que le compete al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante "ENACOM"), en los términos del Artículo 16 de la ley N° 25.156. Dicho oficio fue recibido por el Organismo el 2 de noviembre de 2016 y en el mismo se le hacía saber que en caso de no contestarlo en el plazo de QUINCE (15) días, la operación de concentración se tendría por no objetada en los términos del Artículo 16 del Decreto N° 89/2001, el cual establece: "Los organismos de control o reguladores a quienes se les hubiera requerido el informe mencionado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156 deberán remitirlo... En caso de no remitirse opinión o informe alguno dentro de ese plazo, se considerará que el organismo regulador o de control no objeta la concentración económica en el sector involucrado (...). En todos los casos, la opinión o dictamen de esos organismos tendrá carácter no vinculante". Al no responder el ENACOM dentro del plazo solicitado se lo debe tener por no que no objeta la operación aquí notificada.
40. Sin perjuicio de lo anterior, y más allá de la falta de respuesta del ENACOM, esta Comisión Nacional advierte que el Artículo 17 del Decreto N° 267/15 modificó el Artículo 45 de la Ley N° 26.522 referido a la multiplicidad de licencias y que diera origen a los procesos de adecuación a la Ley N° 26.522.
41. Asimismo en relación a ello y conforme surge de la información del sitio web de ENACOM<sup>8</sup>, mediante Acta de Directorio N° 2 del 1° de febrero de 2016 se trató como punto del orden del día: (4) procedimientos de adecuación-reconocimiento de cumplimiento de los límites relativos a la multiplicidad de licencias establecidas en el Artículo 45 de la Ley N° 26.522, en trámite. En lo que aquí respecta resolvió reconocer que: "... las actuaciones administrativas pendientes de resolución, que documentan solicitudes formuladas al amparo del régimen

<sup>8</sup> [http://www.enacom.gob.ar/actas-del-directorio\\_p2585](http://www.enacom.gob.ar/actas-del-directorio_p2585)



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA RÍAZ YERZA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

aprobado por el Artículo 161 de la Ley N° 26.522 y sus reglamentaciones que se detallan en el orden del día del punto en tratamiento (...) cumplen los límites relativos a la multiplicidad de licencias que establece el Artículo 45 de la ley 26.522, por lo que corresponde darlos por concluidos y disponer su archivo, fundamentando dicha resolución en las modificaciones introducidas a la Ley N° 26.522, con el dictado del Decreto de Necesidad y urgencia N° 267/2015."

42. Finalmente con fecha 30 de noviembre de 2016, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

#### IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

##### IV.1. Naturaleza de la Operación

43. De acuerdo a lo expuesto, la presente operación de concentración económica implica cambios en la estructura de control de CIMECO, pasándose de un control conjunto entre LA NACIÓN y GRUPO CLARIN, a un control exclusivo por parte de esta última sociedad a través de su participación directa e indirecta a través de AGEA y AGR.
44. El cambio de participaciones en CMI no resulta relevante, dado que se adquiere únicamente el 1,5% y CIMECO poseía antes de la operación una participación mayoritaria.
45. Habida cuenta lo expuesto, puede caracterizarse a la presente operación como una concentración de conglomerado.
46. Sin perjuicio de lo expuesto, y a mayor abundamiento se destaca que en el presente no se analiza la relación vertical entre GRUPO CLARIN (a través de la participación en AGEA y CIMECO) y PAPEL PRENSA S.A., ya que no se advierte que GRUPO CLARIN haya adquirido el control exclusivo sobre dicha sociedad, ni tampoco una participación mayor al 50% de las acciones en la

misma.



Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL

Dra. MARÍA VICTORIA PARRERA  
SECRETARÍA LETRADA  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

47. Asimismo, GRUPO CLARIN ha manifestado bajo juramento en la presentación de fecha 8 de octubre de 2008 que en relación a PAPEL PRENSA: "...se hace saber que esta última no es una empresa involucrada en tanto y en cuanto no se produce ningún tipo de modificación en el poder de decisión indirecto que tenía Grupo Clarín S.A. en dicha sociedad. En efecto, AGEA era titular de un 37% de las acciones de Papel Prensa y tras la operación que se notifica Grupo Clarín aumenta su tenencia indirecta al 49% dado el 12% que posee CIMECO, sociedad que se adquiere mediante la presente operación. En suma, Grupo Clarín S.A. aumenta su participación en Papel Prensa S.A. sin adquirir el control de la misma. En todo caso, y siempre según el criterio de la ley 25.156, si Grupo Clarín tenía "influencia sustancial" en Papel Prensa antes de la presente operación, con la adquisición de CIMECO sigue teniendo influencia sustancial sin adquirir el control de Papel Prensa...".

## VI.2. Efectos Económicos de la Operación

48. Realizadas las aclaraciones que anteceden y al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

## V. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

## VI. CONCLUSIONES

49. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no




*Ministerio de Producción  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

ES COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL


Dra. MARÍA VICTORIA PLAZ VESINA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
COMISIÓN NACIONAL DE  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
50. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación de concentración económica por la cual GRUPO CLARIN S.A., ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSES S.A. adquieren de S.A. LA NACION acciones representativas del 50% del capital social de COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.
40. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento.

  
María Fernanda Viecens  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
PABLO TREVISÁN  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
EDUARDO STORDEUR (h)  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
MARINA DIDART  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
ESTEBAN M. GRECO  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Año 2017

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0126734/2008 - DICTAMEN N° 1417/2016

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2017.01.02 16:57:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.01.02 16:58:43 -03'00'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP-S01:0126734/2008 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

---

VISTO el Expediente N° S01:0126734/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación notificada el día 10 de abril de 2008 ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, consistió en la transacción por medio de la cual las firmas GRUPO CLARÍN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. adquirieron de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN acciones representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A.

Que, asimismo, la operación incluyó la adquisición del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5 %) de las acciones de la firma COMERCIALIZADORA DE MEDIOS DEL INTERIOR S.A., en poder de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN.

Que se destaca que, de forma previa a la operación, las firmas ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. y ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. ya contaban conjuntamente con el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las acciones de la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., por lo cual la composición social de ésta última, como consecuencia de la operación, quedó conformada por las firmas ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. en SESENTA Y SEIS COMA SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS POR CIENTO (66,6822 %), ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. en SEIS COMA CERO QUINIENTOS TREINTA Y SIETE POR CIENTO (6,0537 %) y GRUPO CLARÍN S.A. en VEINTISIETE COMA DOS MIL SEISCIENTOS



TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (27,2639 %).

Que, conforme a lo manifestado por las partes, la presente operación implica meramente un cambio en la naturaleza de control por parte de la firma GRUPO CLARÍN S.A. sobre la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Que, previamente, la firma GRUPO CLARÍN S.A., de forma directa e indirecta, y la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN poseían un control conjunto sobre la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, y post operación la firma GRUPO CLARÍN S.A. pasará a tener el control exclusivo sobre dicha empresa.

Que, conforme resulta del considerando v) del Contrato de Compraventa de Acciones celebrado el día 3 de abril de 2008, las firmas ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A., GRUPO CLARÍN S.A. y ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. notificaron a la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN el ejercicio de la opción de compra y de acuerdo al Artículo 2.04 del citado contrato, en el momento de celebración del mismo, se comunicó de la transferencia accionaria prevista en el Artículo 215 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984 y sus modificaciones, tanto a la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A. como a la firma COMERCIALIZADORA DE MEDIOS DEL INTERIOR S.A.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) superando el umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 1417 de fecha 22 de diciembre de 2016 aconsejando al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la transacción por medio de la cual las firmas GRUPO CLARÍN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. adquirieron de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN acciones representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE COMERCIO

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transacción por medio de la cual las firmas GRUPO CLARÍN S.A., ARTES GRÁFICAS RIOPLATENSE S.A. y ARTE GRÁFICO EDITORIAL ARGENTINO S.A. adquirieron de la firma SOCIEDAD ANÓNIMA LA NACIÓN acciones representativas del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital social y votos de la firma COMPAÑÍA INVERSORA EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase al Dictamen N° 1417 de fecha 22 de diciembre de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2017-00045461-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel  
Date: 2017.01.31 19:29:27 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,  
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE  
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT  
30715117564  
Date: 2017.01.31 19:29:36 -0300'